



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 099 del 20 de marzo de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION PREVIA COMPESACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

CONTRIBUYENTE	Edwin Jiménez Ramos,
C.C	9041663
SOLICITUD	COMPENSACION
FECHA DE SOLICITUD	28 noviembre de 2024
CUANTÍA A COMPENSAR	\$ \$4. 032.150.(Cuatro Millones Treinta Y Dos Mil Ciento Cincuenta pesos)
CÓDIGO RADICACIÓN N°	EXT-BOL-24-066085
CONCEPTO	impuesto de registro a impuesto vehicular

El suscrito director financiero de ingresos de la secretaria de hacienda departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 507 y 508 de la ordenanza 384 de 2024 y el Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional). y

CONSIDERANDO

El artículo 850 del Estatuto Tributario establece en su inciso segundo que la Administración Tributaria tiene la obligación de devolver de manera oportuna los pagos en exceso o no debidos que los contribuyentes hayan realizado por obligaciones tributarias o aduaneras, cualquiera que sea el concepto. Dichas devoluciones seguirán el mismo procedimiento aplicable a los saldos a favor.

Que artículo 505 de la ordenanza 384 del año 2024, dispone que los contribuyentes de los tributos administrados por la administración tributaria departamental podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, pagos en exceso o de lo no debido. en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. en el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE NO LO NO DEBIDO

Que el artículo 509 de la ordenanza 384 del año 2024, dispuso: La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Administración Tributaria Departamental deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.

Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 099 del 20 de marzo de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION PREVIA COMPESACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

En este caso, la reclamación cumple con los requisitos legales y fue presentada dentro del plazo establecido, ya que los pagos se realizaron el 14 de noviembre de 2024. como lo demuestran los comprobantes de pago presentados como pruebas por el solicitante. Por lo tanto, procede su análisis detallado."

2. NOCIÓN DE PAGO DE LO NO DEBIDO

PAGO DE LO NO DEBIDO Se configura cuando se hace el pago, y no se realiza el hecho generador o cuando está exento / **CAUSAL LEGAL** La falta de ésta configura el pago de lo no debido / **DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR** Procede cuando hay pagos en exceso o de lo no debido / **DEVOLUCION DEL PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO** El término para solicitarla es de cinco años. Procede cuando no hay situación jurídica consolidada y el término para solicitarla no esté vencido.

La acción de repetición del pago indebido, requiere básicamente la concurrencia de elementos: a) Existir un pago del demandante al demandado; b) que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico real o presunto; y c) que el pago obedezca a un error de quien lo hace, aun cuando el error sea de derecho.

La corporación estableció que no existe caso más palmario de pago de lo no debido, que pagarlo que nadie debe a nadie; ni hay proceder más alejado de la equidad que privar a quien lo hace por error, de la acción correspondiente. Situación que ocurre cuando el deudor cancela una suma de dinero creyendo que él debe ese monto, fundamentando su decisión en una obligación que no existía al momento de realizar el pago, incurriendo de esta forma en un error al creer equivocadamente que se encontraba obligado a realizar esta operación.

En materia tributaria cuando no se realiza el hecho generador de un determinado impuesto, el pago que se realice por tal concepto constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica tributaria. También se configura pago de lo no debido, cuando a pesar de que se presentan todos los elementos de la obligación tributaria, el legislador determina que un contribuyente debe tener un trato preferencial, como es el caso de la exención, y en desconocimiento de ese mandato, se realiza el pago. Conforme a lo anterior, el elemento esencial para que se presente el pago de lo no debido es que dicho pago adolezca de causa legal. (C. de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, Exp. (16576), sep. 30/2010. M.P. William Giraldo Giraldo).

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

El señor Edwin Jiménez Ramos, mayor de edad, identificado con cedula N° 9041663 de San Onofre- Sucre actuando en nombre propio, presento solicitud escrita de devolución radicada con EXT-BOL-24-066085 del 28 noviembre por concepto de pago en exceso del impuesto de registro.

El peticionario aduce los siguientes hechos (") El motivo de mi reclamo es que realice un pago en la gobernación de bolívar, el día 14 de noviembre del año 2024 de la escritura de



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 099 del 20 de marzo de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION PREVIA COMPESACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

mi casa, y me cobraron un impuesto demás es decir dos veces como lo muestra el recibo de pago adjunto. matrícula 060-295796(“)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la ley 223 de 1995, en su artículo 226 establece:

*Hecho **Generador** ()*. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

A su vez la ordenanza 384 del año 2024 dispone lo siguiente

ARTÍCULO 52(“). Hecho generador: Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares, y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el departamento de Bolívar. (“)

ARTÍCULO 55. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro. Los sujetos pasivos pagarán el impuesto por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido. (“)

ley 223 de 1995, en su artículo 229 establece: Base gravable. Modificado por el art. 187, Ley 1607 de 2012. Está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades anónimas o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital suscrito.

Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital social. En virtud de la anterior disposición normativa la ordenanza 384 de 2024 dispuso en su artículo 56.

Que La base gravable Está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico.

Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 099 del 20 de marzo de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION PREVIA COMPESACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos al impuesto de registro en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable está constituida por el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto o por la proporción del capital suscrito o del capital social, según el caso, que corresponda a los particulares. En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos. ()

() En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos al impuesto de registro en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable está constituida por el 50% del valor incorporado en el documento que contienen el acto o por la proporción del capital suscrito o del capital social, según el caso que corresponda a los particulares. ()

Dentro de las pruebas aportadas por el contribuyente y las recaudadas dentro del presente trámite administrativo tenemos lo siguiente:

- Escritura pública 295 del 17 de octubre de 2024
- Recibo oficial de pago N° 241100672020
- Certificado de Libertad y tradición
- Copia de cedula
- Certificado bancario
- Recibido del pago N° 250201923390 (reliquidado

Que la Dirección Financiera de Ingresos, constato a través del sistema administrativo de gestión tributaria del departamento (MAT) a fin de corroborar el pago aludido por el señor Edwin Jiménez Ramos, identificado cedula N° 9041663 y constato la existencia de un pago equivalente a la suma de \$ 8.535.888 OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS), correspondiente a :

Renta	Conceptos Liquidados	Valor Pagado	Estado
940 - Compraventa	Impuesto Al Registro	\$ 2.750.000	Pagado
940 - Compraventa	Derechos De Sistematización	\$ 37.518	Pagado
940 - Compraventa	Estampilla Pro-Desarrollo	\$ 1.375.000	Pagado
940 - Compraventa	Impuesto Al Registro	\$ 2.750.000	Pagado
940 - Compraventa	Derechos De Sistematización	\$ 37.518	Pagado
940 - Compraventa	Estampilla Pro-Desarrollo	\$ 1.375.000	Pagado
911 - Afectaciones	Impuesto Al Registro	\$ 173.334	Pagado
911 - Afectaciones	Derechos De Sistematización	\$ 37.518	Pagado
Total		\$ 8.535.888	Pagado

Que revisado los documentos aportados por el peticionario se observa escritura publica N°295 del 17 de octubre del año 2024 y se evidencia la protolizacion de los siguientes actos: -compraventa por la suma de \$(275.000.000)- hipoteca abierta como sin límite de Cuantia como forma de pago del precio del inmueble objeto de la venta - y una afectación de vivienda familiar (acto sin Cuantia).

Teniendo en cuenta lo anterior la dirección financiera de ingresos procedió a reliquidar la escritura pública referenciada y se constató la existencia de un pago en exceso del impuesto de registro correspondiente a 4. 032.150.(Cuatro Millones Treinta Y Dos Mil Ciento Cincuenta pesos), esto tiendo en cuenta que erradamente dentro recibo oficial N°_241100672020 se liquidaron dos veces el impuesto de registro de compraventa y estampilla ProDesarrollo razón por la cual el contribuyente pago las suma de\$



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 099 del 20 de marzo de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION PREVIA COMPESACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

8.535.888) OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS),

Que mediante GOBOL-25-013321 de fecha 19 de marzo de 2025 la dirección financiera de ingresos certifica que el señor Edwin Jiménez Ramos, identificado cedula N° 9041663. adeuda al departamento de Bolívar las suma de \$4,039,122 por concepto de impuesto vehicular del automotor de placas EGM384, razón por la cual se procederá a dar aplicación inmediata a lo dispuesto en el articulo 505 de la ordenanza 384 del año 2024, por medio del cual se modificó el artículo 487 del año 2000. en el sentido de debitar los tributos a deudas por el contribuyente y posteriormente acceder a devolver en el evento que existiese excedente.

Que realizado el estudio de fondo de la solicitud devolución incoada por el señor Edwin Jiménez Ramos, identificado cedula N° 9041663 c la dirección financiera de ingresos certifica que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional ordenanza 11 del año 2000, modificada por la Ordenanza Departamental 384 de 2024.

Que de conformidad con lo anterior la administracion departamental accederá a devolver la suma \$4. 032.150.(Cuatro Millones Treinta Y Dos Mil Ciento Cincuenta pesos), a favor de Edwin Jiménez Ramos, identificado cedula N° 9041663, no obstante, esta suma será destinará incialmente cubrir los créditos del impuesto vehicular que adeuda el contribuyente al departamento de Bolívar.

En me rito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO; ORDENAR, Ordénese la devolución de saldos a favor del contribuyente Edwin Jiménez Ramos, identificado cedula N° 9041663 equivalentes a la suma de \$4. 032.150.(Cuatro Millones Treinta Y Dos Mil Ciento Cincuenta pesos) pagados en exceso a través recibo oficial N°241100672020, por concepto de impuesto de registro

SEGUNDO: ORDENAR, se ordena que los dineros devueltos a favor del señor Edwin Jiménez Ramos, identificado cedula N° 9041663 de San Onofre, sean compensados y abonados a los créditos del impuesto vehicular gravado al automotor de placas EGM384, de propiedad de su propiedad. de conformidad con lo siguiente.

Vigencia	Impuesto	Intereses	Sistematización	Descuentos	Total	Saldo aplicar
2021	\$479.100	\$562.347	\$37.518	\$0	\$1.078.965	\$1.078.965
2022	\$486.000	\$448.366	\$37.518	\$0	\$971.884	\$971.884
2023	\$509.250	\$272.505	\$37.518	\$0	\$819.273	\$819.273
2024	\$534.750	\$98.556	\$37.518	\$0	\$670.824	\$819.273
2025	\$562.560	\$0	\$20.000	\$84.384	\$498.176	\$491.204

PARAGRAFO PRIMERO: El Saldo Compensado y Descrito en este numeral Sera Consignando o Transferido en la Cuenta Corriente Banco de Occidente 3049.



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 099 del 20 de marzo de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION PREVIA COMPESACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

TERCERO: TRAMITE: Por medio de las direcciones financieras de contabilidad y tesorería se harán los tramites y conducentes a la compensación ordenada.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por correo electrónico al señor Edwin Jiménez Ramos, identificado cedula N° 9041663.

QUINTO: CONTRA la presente procede recurso de reconsideración n dentro de los dos meses siguientes a su notificación n. art 720 ET.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

proyectó: Angie Merina Julio – asesora externa

Vo. B.o Delis Elisa de León Méndez - Pu